

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA PARA LOS CENTROS DE CONSULTA DE LOS ALUMNOS.

Aprobados por el Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería, en su sesión 239 ordinaria, celebrada los días 03 y 04 de abril de 1997, or acuerdo 239.5.3.1.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La dinámica universitaria dada su propia evolución está sujeta al surgimiento de circunstancias que, en escasas ocasiones, rebasan su propia estructura por lo que es importante establecer criterios para el desarrollo de tales situaciones. Éste es el caso de los Centros de Información de los alumnos de las diferentes licenciaturas de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería.

Estos centros de información no están contemplados en la estructura antes mencionada, ni se pretende elevarlos a una categoría oficial; simplemente se acotará el universo de acción de estas entidades que informalmente existen en la DCBI.

De inicio, se decidió modificar la denominación común sobre los centros por CENTROS DE CONSULTA, ya que sus objetivos son informar y proporcionar a los alumnos de cada licenciatura, material bibliográfico, hemerográfico y aquél más utilizado en la carrera de que se trate; así como, en su caso, organizar eventos de naturaleza académica y proporcionar información a los alumnos sobre la vida universitaria.

Con esto tampoco se intenta crear bibliotecas paralelas a la existente y que presta el servicio a toda la comunidad universitaria, sino que el acervo bibliográfico que los propios alumnos acopian ya sea por donaciones de sus antecesores, u otros medios pero con la característica de donación, se facilite a sus compañeros para solventar requerimientos emergentes que les solicitan sus docentes. Si bien ya existe una biblioteca también es prudente reconocer que dado el afluente de solicitantes en ésta, los centros de consulta son una manera expedita para solucionar requerimientos apremiantes de información.

Se señaló de manera enfática que cada centro podrá darse a sí mismo la organización interna que desee, con esto se evita una injerencia de las autoridades en este rubro; esta situación a su vez implica que ningún consejero divisional o académico titular ni su suplente, podrá tener responsabilidad o representatividad en estos centros y, por ende, se soslayan duplicidades en los distintos ámbitos del desarrollo universitario y estudiantil.

También se consideró importante incluir en el funcionamiento de los centros de consulta a los coordinadores de licenciatura respectivos, a fin de que en vista de su cercanía con todos los alumnos de cada carrera, a su vez sean un enlace entre éstos y el titular de la Dirección. Con esto, únicamente se fortalece el nexo jurídico ya establecido entre unos y otros.

Cabe reiterar que la Institución está inmersa en un régimen especial de derecho público en donde se aplica el principio de facultades expresas, en donde está prohibido lo que no está conferido por las normas, por lo que se evitó enumerar las funciones que no podrán efectuar los alumnos de los centros de consulta, a fin de mantener una coherencia institucional.

Además, por técnica legislativa, no se repiten las disposiciones ya existentes en la Universidad pero se enfatiza la obligatoriedad de su cumplimiento y su respeto.

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA PARA LOS CENTROS DE CONSULTA DE LOS ALUMNOS.

1. Los presentes lineamientos tienen como finalidad el establecimiento de criterios para la operación de los Centros de Consulta en el ámbito divisional.

2. Habrá un centro por cada licenciatura existente. Tendrán como objetivos los siguientes:

a) Préstamo y acopio de documentos de naturaleza bibliográfica tales como libros de texto, libros de consulta, revistas, apuntes, y aquellos relacionados directamente con el apoyo documental a su carrera, y que son de difícil acceso o inexistentes en la COSEI;

b) En su caso, la posible organización de eventos que beneficien a los alumnos y a la dinámica de estudio de sus carreras, evitando que coincidan con los generados por los consejeros académicos y divisionales;

c) Información sobre la vida universitaria, especialmente a los alumnos de nuevo ingreso

Los centros de consulta dedicarán exclusivamente su funcionamiento a los fines establecidos.

3. La denominación de los centros de consulta coincidirá con la de la licenciatura a la que pertenecen, procurando que tengan acceso a éstos todos los alumnos aunque pertenezcan a carreras diferentes.

4. Podrán colocar carteles, sin logotipos internos o externos en los espacios previamente autorizados para su funcionamiento, en donde exclusivamente se especificará lo siguiente:
Centro de Consulta de la Licenciatura en

5. Los centros de consulta se darán la organización interna más acorde a sus necesidades y criterios, en donde podrán existir responsables en el cumplimiento de sus objetivos, sin generar figuras ya existentes en la legislación universitaria vigente; los responsables carecerán de representatividad interna o externa ya que únicamente la tendrán de manera operativa al interior de los centros. Deberán, además, respetar el orden jurídico existente así como el cumplimiento de las disposiciones normativas presentes y futuras de la Universidad.

6. Los responsables de la organización interna de los centros de consulta, deberán estar inscritos en la licenciatura a la que corresponda dicho centro.

7. Se definen como usuarios de los centros a todos aquellos alumnos que recurran al apoyo de los mismos.

8. El Director de la División, en consulta previa con el coordinador de estudios de la licenciatura correspondiente y, en su caso, con el jefe de departamento involucrado, en la medida de las posibilidades de la división académica, acordará el uso de espacios para el establecimiento de los centros, dentro de los correspondientes a la misma.

9. Los centros de consulta incrementarán fundamental y primordialmente su acervo bibliográfico y sus enseres mínimos para funcionar, por medio de donaciones que efectúen los mismos alumnos, los profesores o quienes deseen hacerlo por voluntad propia.

10. El Coordinador de estudios de la licenciatura respectiva será el enlace entre los centros de consulta y la dirección de la división.

11. El Coordinador de estudios de la licenciatura respectiva mantendrá informado al titular de la dirección sobre las novedades y, en su caso, los problemas de los centros de consulta.

12. El uso y el funcionamiento de los centros de consulta será responsabilidad exclusiva de los responsables y usuarios, procurando que los problemas que surjan sean solucionados por ellos mismos. En los casos extraordinarios que perturben de manera evidente la vida universitaria, el Coordinador de estudios de la licenciatura respectiva los comunicará al titular de la dirección, a fin de que proceda conforme a derecho.

13. Está expresamente prohibida la coincidencia en los mismos alumnos, de la representación académica ante alguno de los órganos colegiados existentes en la Institución, y la titularidad en el desarrollo de las actividades de los centros de consulta.

14. El Director de la división acordará la clausura temporal de los centros de consulta en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de los objetivos y criterios establecidos en estos lineamientos;

b) Que se destine el espacio autorizado para actividades que alteren el orden universitario.

15. El titular de la dirección decidirá la reapertura del centro una vez restablecido y subsanando el hecho que propició su clausura.

16. Queda expresamente prohibida la injerencia en el funcionamiento interno de los centros de consulta, a personas y asociaciones ajenas a la comunidad universitaria de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería.